



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003- 2020-00071-00
Demandante: Yurley Cecilia Salgado Sánchez
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” – Departamento de Sucre.

RETIRO DE DEMANDA:

La señora YURLEY SALGADO SANCHEZ formuló demanda en contra del del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, que fue inadmitida mediante auto del 17 de julio de 2020.

La decisión fue notificada por Estado No. 0050 del 30 de julio de 2020 a la parte actora, informándole que contaba con el término de 10 días para subsanar las falencias descritas.

En memorial enviado por correo electrónico a este despacho judicial el día 12 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte actora, la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, de manera expresa solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, sobre retiro de la demanda, determina:

“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Como se advierte, es presupuesto esencial para el retiro de la demanda que no se haya notificado el auto admisorio a los demandados, condición que en el presente caso se cumple, por lo que procede el retiro solicitado.

3. DECISIÓN:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda formulad por la señora YURLEY SALGADO SANCHEZ.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez